



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal sumario Adjudicación de Apoyo Judicial
Demandante	Rosalba Montes Ocampo C.C. 32.344.497
Demandado	Michel Avendaño Montes C.C. 1.146.434.344
Radicado	05-001-31-10-014-2023-00266-00
Decisión	Inadmite

A través de apoderado judicial, la señora **Rosalba Montes Ocampo**, ha presentado demanda en contra del señor **Michel Avendaño Montes**, solicitud que una vez revisada deber ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1.- Toda vez que no se aprecia el cumplimiento de los requisitos formales a que alude la ley 1996 de 2019 en su artículo 38 se requiere la parte para quien podrá aportar como prueba el informe de Valoración de Apoyo, dicho estudio elaborado por los entes públicos o privados que prestan el servicio, autorizados y certificados para la realización del mismo, de acuerdo a los lineamientos del decreto 487 de 2022.

2.- Modificará las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar una sola persona que servirá de apoyo al señor Michel Avendaño Montes.

3.- Determinara de manera clara en la pretensión tercera el número al que hace referencia del Banco de Bogotá donde es consignada las mesadas pensionales.

4.- Indicara en la pretensión cuarta de manera detalla esto es con número de matrículas los bienes a los cuales hace referencia.



Lo anterior atendiendo qué, debe existir total claridad sobre los actos jurídicos requeridos, los cuales deben ser además precisos, concretos, dado que el Juez no puede de su arbitrio designar apoyos, ni adicionar apoyos al momento de fallar.

3.- Por tratarse de un proceso verbal sumario se solicita dar cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, aportando la constancia correspondiente del recibido de la misma, por la parte demandada.

3.- Deberá citar los parientes cercanos, indicando correo para ser relacionados y llamados a intervenir en el proceso.

6.- Se adjuntará el nuevo escrito subsanatorio en mensaje de datos, en formato P.D.F., integrado en un solo texto.

Se reconoce personería jurídica para actuar al apoderado **Juan Carlos Villalba Benítez** portador de la tarjeta profesional 105.519 del C.S de la J., en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Juez